

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 íd.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO (Continuación)

El Ministerio de Justicia, a instancia del interesado, informada por el Juez, podrá decretar la compatibilidad del cargo de Oficial Habilitado con otro que por su naturaleza permita el ejercicio del mismo sin quebrantamiento de sus propias funciones.

Artículo octavo. La responsabilidad civil, criminal y disciplinaria de los Oficiales Habilitados de la Justicia municipal se hará efectiva con arreglo a los preceptos de la ley orgánica y disposiciones complementarias de la misma actualmente vigentes, o que en lo sucesivo fueron dictadas.

Artículo noveno. Los Oficiales Habilitados podrán ser corregidos disciplinariamente y en vía gubernativa:

A) Cuando procedan con negligencia o descuido no grave en el cumplimiento de los deberes de su cargo o infrinjan las normas relativas al régimen interior del Juzgado en que presten servicio.

B) Cuando por abandono o negligencia no determinante de responsabilidad más grave sufra injustificado retraso el despacho de los asuntos que les estén encomendados o sea preciso declarar la nulidad de alguna diligencia o actuación judicial.

C) Cuando sin intención dolosa y sin quebrantamiento del servicio público dejen de cumplir las órdenes que recibían de sus superiores jerárquicos o falten a la subordinación que se debe.

D) Cuando, sin merecer sanción más grave observen una conducta incorrecta o irregular.

E) Cuando sean contumaces en la comisión de faltas previstas en los apartados anteriores.

F) Cuando, por su conducta viciosa, su comportamiento poco honroso o su habitual negligencia sean indignos o se muestren incapaces de ejercer la función que les está encomendada.

Artículo décimo. Las correcciones que podrán imponerse a los Oficiales Habilitados de la Justicia municipal, son las siguientes:

A) Apercibimiento.

B) Suspensión de empleo y retribución por plazo de uno a seis meses.  
C) Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.

D) Separación del cargo.

Las tres primeras, sanciones se podrán aplicar indistintamente para corregir cualquiera de las faltas previstas en los cuatro primeros apartados del artículo anterior. Las faltas de los apartados E) y F) del mismo serán sancionadas con la separación del cargo.

Artículo once. La corrección disciplinaria de apercibimiento la impondrá el Secretario del Juzgado en que el sancionado ejerza sus funciones.

Corresponde la imposición de las correcciones disciplinarias, a excepción de la separación del cargo, al Juez municipal cuando se trate de funcionarios destinados en el Juzgado, o al comarcal si el Oficial expedientado prestare sus servicios en éste o en alguno de los de paz de su jurisdicción, previa instrucción, en todo caso, por el propio Juez del oportuno expediente con audiencia del interesado o informe del Ministerio Fiscal.

Contra la resolución que el Juez municipal, o el comarcal en su caso, adopte, que revestirá la forma de auto, podrá el interesado interponer en el término de cinco días hábiles recurso de audiencia en justicia ante el Juez de primera instancia del partido, el que resolverá sin ulterior recurso, dando cuenta de su resolución al Ministerio de Justicia.

Artículo doce. Los expedientes de separación y cese de los Oficiales Habilitados serán instruidos por el Juez de primera instancia del territorio, a cuyo fin los Jueces municipales y comarcales, que al instruir el expediente gubernativo que previene el artículo anterior deduzcan la existencia de indicios fundados de haberse cometido hechos que pudieran estimarse comprendidos en los apartados E) y F) del artículo nueve de este decreto, dictarán por sí o a petición fiscal resolución motivada, decretando su absolución en el conocimiento del asunto, y remitirán el expediente al Juez de primera instancia del partido para su tramitación.

Los expedientes de separación se

rán resueltos por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente, previo informe del Fiscal, contra cuyo acuerdo podrá el interesado recurrir en alzada al Ministerio de Justicia, formulando el recurso en el plazo de cinco días hábiles ante la propia Audiencia, que elevará el expediente a dicho Departamento para su resolución.

Artículo trece. Los Oficiales Habilitados podrán ser trasladados forzoso:

Primero. Cuando por consecuencia del expediente disciplinario instruido por el Juez de primera instancia, con audiencia del interesado e informe del Fiscal, lo acuerde así el Ministerio de Justicia.

Segundo. Cuando circunstancias de otra clase o necesidades del servicio exijan, a juicio del Ministerio, el traslado forzoso de estos funcionarios.

### CAPITULO III

#### Ingreso

Artículo catorce. El ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia municipal tendrá lugar mediante oposiciones en un doble turno restringido y libre.

A la oposición restringida podrán concurrir los Auxiliares de la Justicia municipal que sin nota desfavorable en su expediente personal sean Licenciados en derecho o lleven dos años de servicios efectivos en el Cuerpo.

El ingreso mediante oposición libre se regulará por la orden de convocatoria correspondiente.

Artículo quince. Para ser nombrado Oficial Habilitado de la Justicia municipal será necesario reunir las condiciones que determina el artículo quinto del presente decreto y no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que en el mismo se establecen.

Artículo dieciséis. Las oposiciones tanto en el turno libre como en el restringido se celebrarán en las Audiencias Territoriales ante un Tribunal formado por un Magistrado que actuará como Presidente, y como Vocales, un funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal, un Juez comarcal, un Secretario de la Justicia municipal de primera o segunda categoría que reúna la condición de Letrado y un funcio-

rio del Ministerio adscrito a la Subdirección general de Justicia municipal.

Las oposiciones tendrán un carácter teórico práctico, regulándose por orden ministerial la forma de su celebración, así como el número y alcance de los ejercicios que han de practicarse en ellas.

### CAPITULO IV

#### Provisión de vacantes y ascensos

Artículo diecisiete. El cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia municipal se proveerán por mitad en concurso de traslado y ascenso por rigurosa antigüedad de servicios efectivos, entre funcionarios de la misma categoría y de la inferior, respectivamente.

El cincuenta por ciento restante, juntamente con las vacantes declaradas desiertas en los concursos, se proveerán por oposición en el doble turno restringido y libre que en este decreto orgánico se establece.

### CAPITULO V

#### Nombramiento, posesión, deberes y retribuciones

Artículo dieciocho. Los Oficiales Habilitados de la Justicia municipal serán nombrados por orden ministerial y deberán posesionarse de sus cargos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de su nombramiento en el Boletín oficial del Estado, y de cuarenta y cinco días los electos para las Islas Canarias o que estando sirviendo en ellas sean destinados a la Península o Baleares.

(Se continuará)

### Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefatura provincial de Soria

#### Aviso

Se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura provincial de Milicias, durante el mes de Noviembre en curso, relación de todos los mozos nacidos en el año 1928 (reemplazo de 1949).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 6 de Noviembre de 1945.—El Jefe provincial accidental, (ilegible)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1945

CUENTA del tercer trimestre del año de 1945, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Metálico Pesetas	Valores Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	663.420 40	648.503 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.078.230 38	»
Cargo .....	1.741.650 78	648.503 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	938.434 75	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. ..	803.216 03	648.503 15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas.....	11.796 59	36.677 44	48.474 03
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	25.000	116.479 86	141.479 86
4.º—Legados y mandas.....	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	7.628 50	4.899 76	12.528 26
7.º—Derechos y tasas.....	54.209 21	34.599 55	88.808 76
8.º—Arbitrios provinciales.....	52.707 20	149.353 53	202.060 73
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	161.410 89	220.285 89	381.696 78
10.º—Cesiones de recursos municipales.....	110.877 79	63.566 06	174.443 85
11.º—Recargos provinciales.....	47.353 54	47.353 54	94.707 08
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	163.964 43	108.901 62	272.866 05
13.º—Crédito provincial.....	140.000	140.000	280.000
14.º—Recursos especiales.....	»	»	»
15.º—Multas.....	»	»	»
17.º—Reintegros.....	6.974 33	566 50	7.540 83
18.º—Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19.º—Resultas.....	947.467 12	75.504 10	1.022.971 22
Suma.....	1.729.389 60	998.187 85	2.727.577 45
Presupuesto extraordinario A.....	203.808 98	65.886 44	269.695 42
Presupuesto extraordinario B.....	1.114.116 47	»	1.114.116 47
Presupuesto extraordinario C.....	153.946	14.156 09	168.102 09
Presupuesto extraordinario D.....	»	»	»
Fondos especiales fianzas metálico.....	425 90	»	425 90
Cargo.....	3.201.686 95	1.078.230 38	4.279.917 33
<b>PAGOS</b>			
1.º—Obligaciones generales.....	107.066 01	17.974 81	125.040 82
2.º—Representación provincial.....	1.732	850	2.582
3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	124.114 59	80.569 79	204.684 38
6.º—Personal y material.....	211.189 88	96.051 88	307.241 76
8.º—Beneficencia.....	148.775 46	230.662 17	379.437 63
9.º—Asistencia social.....	4.983	9.848 80	14.831 80
10.º—Instrucción pública.....	311 90	11.239 50	11.551 40
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	110.258 66	24.849 46	135.108 12
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13.º—Montes y pesca.....	»	6.406 09	6.406 09
14.º—Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15.º—Crédito provincial.....	26.790 30	142.340 30	169.130 60
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	»	»	»
18.º—Imprevistos.....	31.688 97	17.063 23	48.752 20
19.º—Resultas.....	307.365 35	215.000 82	522.366 17
Suma.....	1.074.276 12	852.856 85	1.927.132 97
Presupuesto extraordinario A.....	203.808 98	65.886 44	269.695 42
Presupuesto extraordinario B.....	1.111.868 32	»	1.111.868 32
Presupuesto extraordinario C.....	147.887 23	19.691 46	167.578 69
Presupuesto extraordinario D.....	»	»	»
Fondos especiales fianzas metálico.....	425 90	»	425 90
Data.....	2.538.266 55	938.434 75	3.476.701 30

TERCERA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.—VALORES.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación.....	482.003 15	»	482.003 15
Fianzas Recaudadores.....	166.500	»	166.500
Cargo.....	648.503 15	»	648.503 15
<b>PAGOS</b>			
De la Diputación.....	»	»	»
Fianzas Recaudadores.....	»	»	»
Data.....	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Soria 29 de Septiembre de 1945.—El Depositario, A. G. Monedero.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.  
Soria 29 de Septiembre de 1945.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Concurso de obras

Se anuncia concurso para la ejecución de las obras de explanación y de fábrica correspondientes al trozo 3.º del camino forestal de Fuentelcarro a la estación de Tardelcuende (monte Manadizo y San Gregorio.)

Las obras deberán ejecutarse con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones aprobados, quedando a disposición de los concursantes, en las oficinas de la Mancomunidad de Almazán, de la que forma parte este Ayuntamiento.

Las ofertas deberán versar sobre el tanto por ciento de aumento que en relación con los precios unitarios del proyecto se propongan, quedando en libertad este Ayuntamiento para aceptar las que estime más ventajosas, o desecharlas todas. La presentación de aquéllas se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la una de la tarde del día anterior al señalado para la apertura de las mismas.

El plazo de ejecución de las obras será hasta el 30 de Septiembre de 1946.

El plazo para la presentación de las ofertas será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los gastos del concurso serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

Tardelcuende 8 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Santos Corredor. 355.—Derechos de inserción 40 pesetas.

PEDRAJAS

Debiendo procederse por la Junta pericial de mi presidencia a la distribución de la riqueza agrícola entre los propietarios del término municipal del pueblo de la fecha de la nueva riqueza imponible asignada por el Servicio de Investigación llevada a cabo por el Sr. Ingeniero Jefe del Tributo; por el presente se requiere a toda persona natural y jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica destinada a labor, monte o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas que posea, especificando situación, linderos y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas; en la inteligencia, de que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que tal proceder lleva consigo, faculta a esta Junta pericial en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno tributo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Pedrajas 6 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Eusebio Barnuevo.

Imprenta provincial